



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

CNE 3989/2024

Mendoza, 09 de mayo de 2024.

AUTOS y VISTOS: Los presentes **CNE 3989/2024**, caratulados “LISTA AMARILLA s/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS – PARTIDO PRO-PROPUESTA REPUBLICANA – ART. 32, LEY 23298”, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que se originan los presentes en virtud de lo ordenado a fs. 1504 de autos CNE 13015673/2010, caratulados “PRO-PROPUESTA REPUBLICANA s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO”.

Que en el marco del proceso electoral interno de la agrupación *PRO Propuesta Republicana* (Nº 64) en este Distrito Mendoza, a fs. 1/213 y en fecha 05 de mayo ppdo. se presenta el Dr. Carlos Aguinaga en carácter de apoderado del partido de marras y expresa que, por instrucciones del Sr. Interventor de la agrupación, viene a acompañar Resolución Especial Nº 05 de la Junta Electoral del PRO Orden Nacional de fecha 03 de mayo y recurso de apelación interpuesto el día 04 de mayo contra dicha resolución por la apoderada de la lista interna denominada *Lista Amarilla* - Sra. Marcela Pascual - con patrocinio letrado del Dr. Agustín Píscopo, para ser elevado al Juzgado Federal de Mendoza Nº 1 con competencia electoral conforme el artículo 32, párrafo 1 de la ley 23.298.

Que a fs. 313 este juzgado federal ordena, previo a todo, requerir a la Sra. Presidente/a de la Junta Electoral del Distrito Mendoza para que antes de la 12:00 hs. del día 08 de mayo, informe a este tribunal y acredite día, hora y medio por el que se notificó a las listas internas participantes de las resoluciones Nº 5, 6, 7 y 8 dictadas por dicha Junta; y asimismo informe si fueron interpuestos recursos de apelación contra dichas resoluciones, debiendo en caso afirmativo, indicar el trámite dado y acompañar documentación y constancias correspondientes a los mismos. De igual manera y en el mismo plazo, se ordena requerir al Sr. Presidente de la Junta Electoral Nacional para que informe si ante dicho órgano se ha elevado recurso de apelación alguno contra resoluciones de la Junta Electoral del Distrito Mendoza que dieran motivo a la Resolución Especial Nº 5 del mismo.

Que el día 07 de mayo responde el requerimiento la Sra. Nuria F. Olivera – Presidenta de la Junta Electoral del Distrito Mendoza y al día siguiente, el 08 de mayo, lo hace el Sr. Santiago Alberdi – apoderado de la agrupación de orden nacional, acompañando copias de Resoluciones Nº 5 a 8 y Acta Nº 9 de la Junta Electoral de Mendoza, los respectivos recursos de apelación interpuestos contra las mismas por el apoderado de la lista interna *Propuesta Federal*, copia de los correos



electrónicos recibidos por la Junta Electoral Nacional por parte del mencionado apoderado y copia de Resolución Especial N° 05 de dicho órgano, todo lo que fue oportunamente ratificado por los miembros de la Junta Electoral de orden nacional.

II.- Que el recurso de apelación, venido para conocimiento y decisión de este juzgado federal, se deduce el día 04 de mayo contra Resolución N° 5 de la Junta Electoral Nacional, por la apoderada de la línea interna denominada *Lista Amarilla*, Sra. Marcela Pascual.

En el mismo, la recurrente expresa que se presenta el recurso en los términos del art. 32, primer párrafo de la ley 23.298, solicitando se revoque la resolución apelada y se declare la incompetencia de la Junta Electoral Nacional para resolver como Tribunal de Alzada.

En primer lugar, se agravia la recurrente por entender que la Junta Electoral Nacional es incompetente para dejar sin efecto las decisiones de la Junta Electoral del Distrito Mendoza.

En segundo lugar, sostiene que lista interna *Propuesta Federal* dejó vencer los plazos para recurrir las decisiones de la Junta Electoral del Distrito Mendoza.

Por último, hace referencia al rechazo que la Junta Electoral del Distrito hizo a las listas presentadas por la línea interna *Propuesta Federal* por los defectos en los avales, los que fueron atacados de falsos y apócrifos.

Cita jurisprudencia.

III.- Que previo a adentrarme en el fondo el planteo, entiendo que corresponde pronunciarme por la competencia de este juzgado federal para entender y resolver la presente apelación ya que la misma se presenta en el marco del proceso electoral interno del partido PRO - Propuesta Republicana de este Distrito, en contra de una decisión emanada por una Junta Electoral -en concreto, la Resolución Especial N°5 dictada por la Junta Electoral Nacional-, en el plazo comprendido entre la convocatoria de las elecciones partidarias internas hasta el escrutinio definitivo, conforme lo dispuesto por el art. 32, primer párrafo de la ley 23.298.

Razón por la cual, declaro formalmente procedente el recurso en los términos descriptos.

IV.- Que ahora bien, debiendo ahora expedirme sobre el fondo del planteo, adelanto que corresponde RECHAZAR LA APELACIÓN interpuesta por los motivos que expondré *infra*.

En primer lugar, destaco que es llamativa la respuesta brindada por la Presidenta de la Junta Electoral del Distrito al previo de fs. 313, en cuanto que informó *que NO fueron interpuestos ante la Junta*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

Electoral Distrito Mendoza recursos de apelación contra dichas resoluciones.

Por el contrario, de la documentación acompañada el día de la fecha en respuesta al previo ya referido por el apoderado del partido PRO-Propuesta Republicana Orden Nacional Sr. Santiago Alberdi, surge que la lista *Propuesta Federal* remitió sus apelaciones vía correo electrónico a la Junta Electoral Nacional, con copia a las direcciones de correo de la Junta Electoral del Distrito y del Sr. Alberdi en su carácter de veedor en fecha 2 de mayo ppdo.

Así las cosas, corroborada la interposición de las apelaciones interpuestas por la lista *Propuesta Federal* ante la Junta Electoral Nacional contra las Resoluciones N° 5, 6, 7 y 8 de la Junta Electoral del Distrito, corresponde analizar si el órgano que resolvió la apelación tenía competencia para hacerlo y si las mismas fueron presentadas en plazo.

A esos fines, corresponde analizar el marco normativo que rige el proceso electoral interno en curso.

En este orden, la Carta Orgánica de la agrupación del Distrito dispone que *La Junta resolverá, asimismo, sobre las impugnaciones al padrón de afiliados y el acto eleccionario interno* [...] (art. 44), y a su vez que *Las decisiones de la Junta Electoral en los casos del artículo que antecede [art. 44] serán apelables ante la Asamblea del partido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su notificación* [...] (art. 45).

Por su parte, el artículo 74 establece un plazo de tres días para apelar las resoluciones de la Comisión ante el Consejo Directivo Provincial, órgano que por hallarse intervenido el partido, tampoco se encuentra actualmente constituido.

Asimismo, para el presente proceso electoral la Junta Electoral del Distrito, en fecha 09 de abril de 2024 aprobó el Reglamento Electoral mediante el Acta N°2, sin que conste a este tribunal que el mismo -en los términos en que fue redactado- haya sido cuestionado o impugnado por la ahora línea recurrente.

El Reglamento Electoral en su art. 21 dispone que: *“Las resoluciones de la Junta Electoral sobre la oficialización de listas serán recurribles en la forma y con los efectos establecidos en el artículo 74 de la Carta Orgánica. El resto de las resoluciones de la Junta Electoral serán recurribles ante la Asamblea dentro de los 3 (tres) días de notificadas; sin efecto suspensivo, a los fines de cumplir con el cronograma electoral aprobado. Si por cualquier circunstancia los órganos provinciales no pudieran resolver, se requerirá pronunciamiento de la Junta Nacional del PRO Propuesta Republicana, cuya resolución dará por finalizada la vía partidaria.”*



Ahora bien, lo cierto es que ni la Asamblea ni el Consejo Directivo Provincial se encuentran conformados ya que el partido PRO Propuesta Republicana Distrito Mendoza está intervenido desde el 05 de abril de 2023.

Por lo cual, del análisis del artículo del Reglamento Electoral transcrito y atento a la falta de constitución de los órganos mencionados, es razonable concluir que para el caso de marras resulta competente la Junta Electoral Nacional para resolver las apelaciones que se formularon contra las decisiones adoptadas por la Junta Electoral distrital.

A mayor abundamiento cabe añadir que el art. 118 de la Carta Orgánica de Orden Nacional puntualmente establece que *La Junta Nacional Electoral tendrá el carácter de órgano de Instancia Superior en casos de apelación de lo resuelto por la Junta Electoral del Distrito*, norma que guarda coherencia con el reglamento electoral.

Resuelto el planteo sobre la competencia, corresponde ahora pronunciarme sobre si los recursos fueron interpuestos en plazo.

En relación con lo anterior, no se encuentra controvertido que las decisiones de la Junta Electoral distrital (Resol. N° 5, 6, 7 y 8) fueron notificadas vía correo electrónico a la lista *Propuesta Federal* en fecha 29 de abril ppdo. Por lo tanto, las apelaciones interpuestas por dicha lista ante la Junta Electoral Nacional en fecha 02 de mayo ppdo. y comunicadas por el mismo medio y día a la Junta Electoral distrital, fueron realizadas dentro del plazo previsto por el artículo 21 del Reglamento Electoral (tres días).

Por último, es menester destacar que no surge del recurso incoado el agravio o perjuicio concreto que le causa a la recurrente lo decidido por la Junta Electoral Nacional en su Resolución Especial N° 5, la cual dispone que la Junta Electoral del Distrito analice la documentación de las listas que se han presentado y que la misma resuelva los requisitos establecidos mediante la Carta Orgánica del Distrito y las normas electorales.

En relación con lo anterior, no puede soslayarse que uno de los principios rectores en materia electoral es el de *participación*, por lo cual, entre dos posibles soluciones, debe sin duda ser preferida aquella que mejor se adecue a dicho principio (cfr. Fallos CNE N°1352/92, 1756 /94, 2102/95, 2167/96, entre muchos otros).

Así las cosas, por lo expuesto, **RESUELVO:**

1.- INCORPORAR los escritos presentados el día 08 de mayo y **ARCHIVAR** los repetidos.

2.- TENER POR CUMPLIDO el previo de fs. 313.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

3.- RECHAZAR la apelación interpuesta contra la Resolución Especial N°5 de la Junta Electoral Nacional por la Sra. Marcela Pascual en su carácter de apoderada de la *Lista Amarilla*.

4.- CONFIRMAR la Resolución Especial N° 5 de la Junta Electoral Nacional de la agrupación *PRO Propuesta Republicana*.

5.- COMUNICAR lo aquí resuelto a la interesada, a la Junta Electoral del Distrito Mendoza y a la Junta Electoral Nacional por intermedio de sus respectivos apoderados partidarios.

6.- FIRME que sea, **ARCHIVAR** las actuaciones.

NOTIFÍQUESE y, oportunamente, ARCHÍVESE.

PABLO OSCAR QUIRÓS
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

